

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL BONO DE PROTECCIÓN DE VIVIENDAS
VULNERABLES A LOS RIESGOS SÍSMICOS, PARA DAMNIFICADOS EN EL MARCO DEL
PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

CONVENIO N° 013 -2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado con Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y, de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773 y con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por su Gerente General, señor Rodolfo Javier Chávez Abanto, identificado con D.N.I. N° 09301428 y su Gerente de Operaciones, el señor Jorge Enrique Ratto Cuneo, identificado con D.N.I. N° 08775822, con poderes inscritos en los Asientos C00117 y C00118, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 0011039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.



1.2 El **FMV**, de acuerdo a la Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., es una empresa estatal de derecho privado, adscrita a **VIVIENDA**, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 28579, Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y sus modificatorias.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto de Urgencia N° 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.



- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto de Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Supremo N° 037-2019-EF, Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Resolución Ministerial N° 031-2019-VIVIENDA, Aprueba la desagregación de los recursos autorizados por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 037-2019-EF, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), por el monto de S/ 334 408 237,00.
- Resolución Ministerial N° 336-2018-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento Operativo del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1 Mediante el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que Establece Medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre, se crea el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, en adelante el **Bono**, como parte de la política sectorial de **VIVIENDA** para la reducción de la vulnerabilidad de los efectos de eventos sísmicos, a favor de los hogares en situación de pobreza sin cargo a restitución por éstos, destinado exclusivamente a intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas de dicha población ubicadas en suelo vulnerable al riesgo sísmico o que hubieran sido construidas en condiciones de fragilidad, previa identificación y determinación de las zonas a ser intervenidas por parte de **VIVIENDA**.



3.2 El artículo citado en el numeral precedente, establece que se asignarán recursos a favor de **VIVIENDA** para el financiamiento del **Bono**, el cual es administrado por el **FMV**, incluye la conducción del sistema de información para verificar su asignación de manera transparente, con cargo al presupuesto del **FMV**.



3.3 Con Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, se establece en el punto 4.1.8.2 del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, los tipos de intervención y componente de cambios, señalando que en función a la clasificación de las viviendas afectadas, **VIVIENDA** ha establecido los tipos de subvenciones, estando entre ellas el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Reforzamiento de Viviendas, subsidio orientado a las familias damnificadas con vivienda inhabitable, ubicadas en zona segura o de riesgo mitigable y cuyo material predominante es de ladrillo y/o concreto y que sus estructuras son recuperables técnicamente, a través de un reforzamiento.



3.4 Por Decreto de Urgencia N° 010-2017, se aprueban medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017; estableciéndose que el **Bono** es destinado a intervenciones de reforzamiento



estructural, refacción y/o rehabilitación de elementos no estructurales de las viviendas de las familias damnificadas que hubiera construido en condiciones de fragilidad y haya resultado con daño por causa de la ocurrencia de lluvias y peligros asociados y que pueda ser recuperable. Se exonera a los damnificados beneficiarios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

- 3.5 Mediante Decreto Supremo N° 052-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica el Plan de la reconstrucción aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, se dispone en el Anexo 5: Precisiones a las intervenciones en viviendas que, el monto establecido para el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o reforzamiento (PVVRS) es hasta Quince Mil y 00/100 soles (S/ 15 000.00).
- 3.6 Con Decreto Supremo N° 037-2019-EF se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 030 251 730,00 (Mil Treinta Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta y 00/100 Soles) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar la continuidad de inversiones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 30680, disponiéndose en el Anexo N° 01: Crédito Suplementario a favor de pliegos del Gobierno Nacional, que para la Categoría Presupuestal 0068 Reducción de Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, Producto 3000736 Edificaciones seguras ante el riesgo de desastres, Actividad 5006128 Acondicionamiento de viviendas ante el riesgo de desastres, el monto es de S/ 45 916 390,00 (Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Dieciséis Mil Trescientos Noventa y 00/100 Soles).
- 3.7 Por la Resolución Ministerial N° 031-2019-VIVIENDA, se aprueba la desagregación de los recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 037-2019-EF, desagregándose S/ 43 110 000,00 (Cuarenta y Tres Millones Ciento Diez Mil y 00/100 Soles) para el otorgamiento del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos.
- 3.8 Mediante Memorandum N° 339-2019-VIVIENDA-OGPP, de fecha 19 de febrero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la suscripción del presente Convenio desde el punto de vista presupuestal y por enmarcar el objeto del mismo, con el Objetivo Estratégico Institucional (OEI) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2021 de VIVIENDA, conforme a lo señalado en el Memorandum N° 122-2019-VIVIENDA/OGPP-OP y el Informe N° 065-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM, de las Oficinas de Presupuesto y, Planeamiento y Modernización, respectivamente.
- 3.9 Por Memorando N° 166-2019-VIVIENDA-OGA, de fecha 27 de febrero de 2019, la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, como responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, entre otros Sistemas el de Tesorería y Contabilidad, opina administrativamente, por la procedencia de la suscripción del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en los Informes N°s. 050-2019/VIVIENDA-OGA-OT y 32-2019/VIVIENDA-OGA-OC, de las Oficinas de Tesorería y Contabilidad, respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que las partes deben seguir para el desembolso y ejecución de recursos destinados al financiamiento del **Bono**, para los damnificados en el marco del Plan Integral de reconstrucción con cambios.



CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con el objeto del mismo.

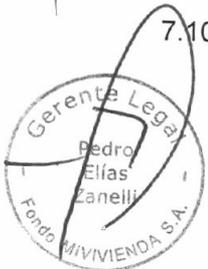
CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La disponibilidad de recursos para financiar la ejecución del **Bono**, asciende hasta el monto de S/ 3 105 000.00 (Tres Millones Ciento Cinco Mil y 00 /100 Soles), con cargo a los recursos del FONDES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

- 7.1 Presentar a **VIVIENDA** el requerimiento de los recursos para la ejecución del Bono, una vez suscrito el presente convenio.
- 7.2 Remitir mensualmente a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en adelante DGPPVU, cinco (05) días antes del inicio de cada mes, la programación mensual de recursos financieros y metas físicas del **Bono**.
- 7.3 Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente Convenio hasta su agotamiento.
- 7.4 Vigilar, en el marco de sus competencias, que las Entidades Técnicas destinen los recursos asignados al uso exclusivo para el cual les ha sido desembolsado.
- 7.5 Remitir mensualmente a la DGPPVU, el estado situacional de la convocatoria en la que se detalle el estado de atención de cada uno de los potenciales beneficiarios dentro del proceso de cada convocatoria.
- 7.6 Para la transferencia de nuevos recursos, en la solicitud se debe adjuntar la ejecución física y financiera de los recursos transferidos.
- 7.7 Subsanan, a requerimiento de la DGPPVU o de la Oficina General de Administración de **VIVIENDA**, en adelante OGA, las omisiones u observaciones formuladas a la información presentada.
- 7.8 En casos de pérdida de derecho, configuración de causales de devolución o de renuncia al **Bono** por parte del beneficiario, en concordancia con el Reglamento Operativo del **Bono** vigente a la fecha de ocurrencia del hecho y a los lineamientos aprobados por la unidad orgánica competente del FMV; los recursos del **Bono** recuperados o devueltos podrán volver a ser desembolsados, preservando la finalidad de la asignación de los recursos financieros transferidos. Se remitirá mensualmente a la DGPPVU la información de los recursos recuperados o devueltos, según sea el caso.
- 7.9 Mantener en la contabilidad del **FMV** registros financieros y contables del **Bono** en forma separada, así como la documentación que sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio.
- 7.10 Compartir con la DGPPVU y la OGA, el Sistema Informático que se desarrolle para el seguimiento y la ejecución del **Bono**, en todas sus fases o procesos; y mantener dentro del referido Sistema un registro con información de los Beneficiarios del **Bono**,



Registro de Entidades Técnicas y Convocatorias.

- 7.11 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la DGPPVU y la OGA, previa comunicación de ésta última, para el acceso a los documentos relacionados con la ejecución del **Bono** en el marco del presente Convenio.
- 7.12 Llevar el control y administración de las garantías otorgadas a favor del **FMV**, mantener un registro de éstas para llevar el control de sus vencimientos y presentar bimensualmente a la OGA, con copia informativa a la DGPPVU; un informe detallado, sobre el cumplimiento de plazos, renovaciones, ejecuciones, liberaciones y cualquier acto que altere su vigencia.
- 7.13 Asumir con cargo a sus recursos propios el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF, así como de cualquier otro gasto o comisión bancaria que se genere en el marco del presente Convenio.



- 7.14 Remitir mensualmente a la DGPPVU, en calidad de Rendición de Cuentas, con copia informativa a la OGA y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **VIVIENDA**, en adelante OGPP, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente, la información de la ejecución física y financiera del **Bono**, correspondiente al mes anterior, especificando:

7.14.1 La ejecución del mes y acumulada de los **Bonos** desembolsados por el **FMV**.



7.14.2 El análisis comparativo entre los **Bonos** programados contra los **Bonos** desembolsados por el **FMV**. Cuando se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.



7.14.3 Copia en físico de las cartas de conformidad de recepción del **Bono** de las Entidades Técnicas, por la recepción de abonos efectuados por el **FMV**. En caso no se cuente con la carta de conformidad, ésta podrá ser remitida posteriormente a la DGPPVU.

7.14.4 Reporte detallado en físico y digital, de los desembolsos efectuados en el mes, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de convenio y convocatoria.
- Apellidos y nombres de cada beneficiario.
- Número de documento de identidad de cada beneficiario.
- Modalidad del **Bono**.
- Importe del **Bono**.
- Fecha de desembolso.
- Tiempo de ejecución.
- Departamento, provincia y distrito.
- Nombre de la entidad técnica.
- Fecha de firma de contrato.
- Información de los documentos presentados para el desembolso de acuerdo a lo dispuesto al Reglamento Operativo vigente.
- Vencimiento, concepto, cobertura e importe referencial de la garantía, de ser el caso



7.15 Presentar a la DGPPVU, con copia a la OGA y OGPP, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, un Informe Final conteniendo la siguiente información:



7.15.1 Informe de Evaluación, el mismo que deberá contener la indicación de la ejecución física y financiera del **Bono** en comparación a las metas



establecidas.

7.15.2 Información Financiera, que incluya:

7.15.2.1 Relación pormenorizada de los desembolsos efectuados con cargo a los recursos desembolsados por **VIVIENDA**.

7.15.2.2 Últimas conciliaciones bancarias de la cuenta corriente adjuntando copia del extracto bancario sin saldo.

7.15.2.3 Desembolsos efectuados en relación a la programación planteada.

7.15.2.4 El saldo no ejecutado de los recursos desembolsados por **VIVIENDA** será devuelto de acuerdo al procedimiento señalado por OGA. En caso se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.

7.16 Vigilar la correcta ejecución de los recursos del **Bono**, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Reglamento Operativo.

7.17 Presentar, a requerimiento de la DGPPVU, toda aquella documentación que ésta le solicite, en el marco del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la **DGPPVU**, de ser el caso, las siguientes:

8.1 Efectuar la transferencia de recursos dentro los 15 días calendarios posteriores al requerimiento de recursos efectuado por **FMV**.

8.2 Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los recursos destinados al otorgamiento del **Bono**, de acuerdo a la programación de metas establecidas.

8.3 Realizar las gestiones administrativas necesarias que permitan asegurar la disponibilidad de los recursos financieros señalados en la Cláusula Sexta, de acuerdo a los requerimientos efectuados por el **FMV**, remitiendo las Solicitudes de los desembolsos a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería con copia a la OGA, con la finalidad de optimizar la atención oportuna de los desembolsos del **Bono**.

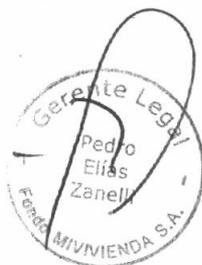
8.4 Revisar los informes en calidad de Rendición de Cuentas, informes de ejecución física y financiera del **Bono** remitidos por el **FMV**; de encontrar observaciones, éstas serán comunicadas al **FMV** para la subsanación correspondiente. Levantadas las observaciones serán remitidas a la OGA para el registro respectivo.

8.5 Efectuar a través de la DGPPVU y de la OGA, las acciones del seguimiento del presente Convenio, en lo que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

9.1 Para fines de desembolso de los recursos a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, el **FMV** se obliga a mantener una Cuenta Corriente en Soles en el Banco de la Nación, exclusivamente para los fines del presente Convenio.

9.2 El desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el numeral iv) del literal a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el agotamiento de los recursos transferidos y el cumplimiento de los fines y obligaciones establecidas en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo con los principios de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 14.2 Ante cualquier conflicto o diferendo entre las partes con relación a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen a intentar solucionarlo por la vía del trato directo, interponiendo sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica.
- 14.3 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; será resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del "Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en la ciudad de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los .07 días del mes de **MAR.** del año dos mil diecinueve.

Por VIVIENDA

Jorge Ernesto Arevalo Sánchez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Por FMV

Rodolfo Javier Chávez Abañto
Gerente General
Fondo MIVIVIENDA S.A.



Por FMV

Jorge Enrique Alberto Ratto Cúneo
Gerente de Operaciones
Fondo MIVIVIENDA S.A.

